

CONTRATO No. 2/2018
LIBRE GESTIÓN N° 434/2017
SERVICIOS DE CONSULTORÍA INDIVIDUAL
“COORDINADOR DEL PROGRAMA MEJORAMIENTO INTEGRAL DE
ASENTAMIENTOS PRECARIOS URBANOS-KFW (MIAPU-KFW)”

Nosotros: **JOSÉ ROBERTO GÓCHEZ ESPINOZA**, mayor de edad, arquitecto, de éste domicilio, portador de mi Documento Único de Identidad número

y Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, con Número de Identificación Tributaria

, en mi calidad de Viceministro de Vivienda y Desarrollo Urbano y designado por el Titular de la referida Cartera de Estado para la suscripción de actos como el presente, Institución que en lo sucesivo del presente instrumento privado me denominaré **“EL MINISTERIO”** o **“EL CONTRATANTE”**; y **MARCELO ENRIQUE LUNGO TORRES**, mayor de edad, Arquitecto, del domicilio de la ciudad departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número

y Número de Identificación Tributaria

actuando en mi carácter personal, que en lo sucesivo me denominaré **“EL CONSULTOR”** y en el carácter antes mencionado,

MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar el presente Contrato de Consultoría, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante denominada LACAP y su Reglamento, los Términos de Referencia del proceso de Libre Gestión No. 434/2017, las adendas y aclaraciones en caso que las hubiere; Publicación de Resultado de Adjudicación en el sitio electrónico de compras públicas Comprasal.gob.sv, de fecha 11 de enero de 2018; notificación de adjudicación al Consultor de fecha 11 de enero de 2018, la oferta económica. Y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y

af

renuncias de acuerdo con las cláusulas que a continuación se especifican: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El Consultor se obliga a desarrollar en forma efectiva y a satisfacción del Ministerio, los servicios de la consultoría denominada **“COORDINADOR DEL PROGRAMA MEJORAMIENTO INTEGRAL DE ASENTAMIENTOS PRECARIOS URBANOS-KFW (MIAPU-KFW)”** quien será el encargado de desarrollar en forma efectiva la continuación de la ejecución del Programa Mejoramiento Integral de Asentamientos Precarios Urbanos-KfW, dentro de Comunidades Solidarias Urbanas en El Salvador, de conformidad a lo establecido en los Términos de Referencia. **CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Se considerarán parte integral de este contrato, los documentos siguientes: a) Términos de Referencia de la Libre Gestión número 434/2017; b) Adendas y Aclaraciones emitidas; c) Curriculum presentado por el Consultor; d) Oferta Técnica Económica; e) La orden de Inicio; f) Programa de Trabajo; g) Notificación al Consultor y resultado de adjudicación publicado en el sitio electrónico comprasal.gob.sv; h) Las Garantías; e i) Las modificaciones de contrato si las hubiere y otros documentos derivados del presente contrato. **CLÁUSULA TERCERA: RESPONSABILIDADES Y ALCANCES.** EL CONSULTOR trabajará a tiempo completo dedicado con exclusividad a las actividades necesarias para la consecución del objetivo planteado y se compromete y se obliga a realizar con la mejor calidad técnica, y con los más altos estándares de competencia, ética e integridad profesional, las actividades establecidas y detallados en el Numeral 2. ALCANCE DE LOS SERVICIOS de la Sección II de los Términos de Referencia. **CLÁUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** EL MINISTERIO, se obliga a pagar al CONSULTOR la cantidad de hasta **TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$35,200.00)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por medio de pagos mensuales, contra entrega y aprobación de los informes mensuales, indicado en el numeral 4 INFORMES de los términos de referencia y presentación de la correspondiente factura, a más tardar el quinto día hábil después de la

94

aprobación del informe respectivo. Debido a la naturaleza de la contratación, los pagos al consultor no incluyen prestaciones laborales ni sociales, por lo que el Ministerio no efectuará retenciones y pagos de las cuotas del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Administradoras de Fondos de Pensiones y demás. El consultor es responsable de los pagos que la Ley establezca. El Ministerio no asume responsabilidad alguna por las indemnizaciones en caso de accidentes de trabajo, despido injustificado o por cualquier otro motivo, así como por todas las demás prestaciones sociales y laborales establecidas por la legislación salvadoreña. Todo lo anterior, a partir de la fecha de la Orden de Inicio, a cuyo monto le serán imputables todas las obligaciones fiscales de la legislación salvadoreña. Queda expresamente advertido que dentro del monto señalado anteriormente está incluido el valor de la Consultoría objeto del presente contrato y en general la totalidad de los costos en que incurra El Consultor, para el cumplimiento del mismo. "EL MINISTERIO" pagará dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la presentación de los estados de cobro, y siempre que la documentación presentada esté de acuerdo con los requerimientos establecidos, dicho pago se efectuará en DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA contra presentación de crédito fiscal, factura de consumidor final o recibo correspondiente a través de la Gerencia Financiera Institucional; de la siguiente manera: **a) DIEZ (10) Pagos iguales, mensuales y sucesivos de TRES MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$3,200.00)**, previa presentación y aprobación de cada informe mensual, por el administrador del contrato conforme a lo establecido en el numeral 4, informes de los términos de referencia; **b) UN (1) Pago Final de TRES MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$3,200.00)**, previa presentación y aprobación del informe final, por el administrador del contrato. En caso de presentar un informe no satisfactorio, el pago final no se realizará hasta que se cumpla la aprobación. Si se trabajara algún periodo por un plazo menor de 30 días, se pagará proporcionalmente al tiempo laborado. **CLAUSULA QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo para la ejecución de la consultoría es por un

período de ONCE (11) MESES CALENDARIO, contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio emitida por el administrador de contrato. La renovación del contrato podrá efectuarse en un período adicional no mayor al plazo original, cuando así convenga a sus intereses del Ministerio, previa evaluación del desempeño del Consultor, verificándose que el desempeño y trabajo del consultor hayan sido satisfactorios de acuerdo a los parámetros de evaluación establecidos por éste y previamente conocidos por dicho consultor. El Consultor deberá desarrollar todas las actividades descritas. Para ello, el Ministerio, le proporcionará una oficina con los medios y servicios necesarios, tales como: computadora, espacio físico acondicionado para el desarrollo de los servicios contratados, acceso telefónico de línea fija, acceso a Internet, impresora, fotocopidora, combustible, consumibles de oficina, insumos de papelería y transporte para trasladarse en el cumplimiento de las actividades objeto de la presente consultoría. **CLÁUSULA SEXTA: INFORMES.** Sin limitarse a lo establecido por los términos de referencia y en la medida que sea necesario de acuerdo con su experiencia profesional, EL CONSULTOR, deberá presentar al Administrador del Contrato, con el previo Visto Bueno del Director de Hábitat y Asentamientos Humanos, lo establecido en el Numeral Cuatro Informes de los Términos de Referencia, de acuerdo al detalle siguiente: **1) Informe Inicial**, el cual contendrá el programa de trabajo (representado en diagrama de barras tipo Gantt) propuesto que incluirán las principales actividades a desarrollar y los alcances a lograr. Se debe presentar a más tardar a cinco (5) días de iniciada la consultoría y no es sujeto de pago. **2) Informes mensuales** de gestiones y acciones ejecutadas, bajo el contrato objeto de la consultoría, el cual deberá presentar el avance en la ejecución del PEP y POA del Programa Mejoramiento Integral de Asentamientos Precarios Urbanos -KfW. **3) Informes ejecutivos** para los titulares del Ministerio. **4) Informe final** con el resultado de lo realizado a lo largo de la consultoría con su respectiva entrega de documentación electrónica y/o escrita. Para la presentación física o digital de estos productos, el Administrador del Contrato proporcionará al consultor un formato de cada tipo de

24

informe o en caso que este así lo decida, dará el visto bueno a los formatos propuestos por el Consultor, previo a la presentación de los mismos. Cada informe deberá tener el Visto Bueno del Director de Hábitat y Asentamientos Humanos y contendrá el detalle de las gestiones y acciones desarrolladas, para el logro de los productos esperados, los cuales deberán ser presentados, con nota de remisión, a más tardar CINCO (5) días hábiles posteriores al vencimiento del periodo, al Administrador del Contrato, quien los analizará y evaluará, emitiendo por escrito su aprobación, rechazo o propuesta de modificaciones, en un período no mayor a tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de entrega de cada informe. Si en dicho período, no existe pronunciamiento, se darán por aprobados los documentos. Los informes serán redactados en Idioma español, presentados en papel tamaño carta, se entregara un ejemplar impreso y adicionalmente uno en formato digital en disco compacto para el caso del informe final. Se deberán entregar además todos los documentos de apoyo e información, resultantes de la consultoría. Los textos y cuadros deberán ser realizados en MS Office, los planos en Auto CAD versión 2009 en adelante (cuando aplique) y las programaciones en MS Project. Cualquier otro informe considerado como "especial", podrá ser solicitado por el Ministerio en los formatos que esta requiera y en los tiempos necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Programa.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DEPENDENCIA JERÁRQUICA Y EVALUACIÓN DE

DESEMPEÑO. EL CONSULTOR, dependerá jerárquicamente del Director de Hábitat y Asentamientos Humanos, y deberá interrelacionarse con funcionarios del Vice Ministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano y de otras entidades del sector así como otros consultores que apoyen al ViceMinisterio de Vivienda y Desarrollo Urbano. El logro de las metas de la consultaría será reflejado en la aprobación por parte de la referida Dirección, de los informes presentados y en la aprobación de la Evaluación de Desempeño, el cual se realizará al menos una vez durante el periodo contractual. **CLAUSULA OCTAVA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE**

CONTRATO. Dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de orden de inicio, El Consultor deberá otorgar un Pagaré a favor del Estado y Gobierno de El

Salvador en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano y presentar a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, un Pagaré como Garantía de Cumplimiento de Contrato; equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato, para garantizar el fiel cumplimiento del mismo y estará vigente desde la fecha de la orden de inicio hasta que El Ministerio haya recibido la totalidad de los servicios a entera satisfacción, mediante el Acta de Recepción Final e Informe Final correspondiente. La no presentación de ésta en el plazo y forma requeridos, será causal de caducidad del contrato, con las correspondientes responsabilidades, según lo estipulado en la LACAP. **CLÁUSULA NOVENA: CESIÓN DEL CONTRATO.** Queda expresamente prohibido a El Consultor traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA: EXTINCIÓN.** El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes: i) Por caducidad del mismo declarado por este Ministerio; ii) Por mutuo acuerdo escrito entre las partes; y iii) por la revocación. Todo de conformidad a lo establecido en la LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INCUMPLIMIENTO.** Cuando El Consultor incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al artículo 85 de la LACAP. El Consultor autoriza, que se le descuente de los pagos correspondientes, el monto de las multas que le fueren impuestas. El incumplimiento o deficiencia total o parcial de la Consultoría, durante el plazo fijado en el presente contrato, da lugar a que el Ministerio, caduque el presente contrato, en tal caso se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.** De común acuerdo el presente Contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a lo establecido en los artículos 83, 83-A, 86 y 92 atendiendo las prohibiciones del artículo 83-B de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y a este contrato. En tales casos, el Ministerio emitirá la correspondiente Resolución Razonada de Modificación o

prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo. Las partes acuerdan que en los casos de modificación o prórroga del presente contrato, estas deberán gestionarse quince días hábiles antes del vencimiento del plazo del contrato, debiendo el administrador del Contrato cumplir con el procedimiento establecido en los artículos 75, 76 y 83 del Reglamento de la referida Ley, debiendo El Consultor en tales casos, modificar o ampliar el plazo y monto de la Garantía correspondiente. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FINANCIAMIENTO.** El Ministerio hace constar que el importe del presente contrato será financiado con fondos del Canje de deuda denominado: Mejoramiento Integral de Asentamientos Precarios Urbanos-KfW (MIAPU-KfW), de conformidad a Memorando MOP-GFI 988 AP-368/2017 de fecha 22 de diciembre de 2017, mediante el cual la Gerencia Financiera Institucional emitió la disponibilidad presupuestaria para la presente Consultoría, en base a nota DGICP-457/2017 de fecha 31 de julio de 2017 emitida por el Ministerio de Hacienda, artículo 18 de la Ley de Presupuesto vigente, artículo 34 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, dándole cumplimiento a los artículos antes mencionados, en consecuencia y en base a lo anterior informa que conforme al convenio de financiamiento Canje Deuda entre la República de Alemania y la República de El Salvador, (Canje deuda KfW), el cual se encuentra vigente, existe un monto disponible a la fecha de US\$51,519.91 destinados al programa Mejoramiento Integral de Asentamientos Precarios Urbanos-KfW (MIAPU-KfW) Canje de Deuda entre la República de Alemania y la República de El Salvador, (Canje de Deuda KfW). No obstante lo señalado y siempre que mediare la correspondiente resolución razonada de modificación de este Contrato, podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro fondo autorizado. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DEL CONSULTOR.** Queda obligado a ejecutar la consultoría sin efectuar ni aceptar pagos indirectos relativos con la obtención de este contrato a los pagos convenidos en el mismo, también se obliga a prestar sus servicios profesionales sin vinculación alguna con terceros, que puedan potencialmente de hecho derivar beneficios comerciales del servicio. **CLÁUSULA**

DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato entre las partes, nos sometemos al siguiente procedimiento: a) Arreglo Directo: Por arreglo directo, las partes contratadas procurarán solucionar las diferencias sin otra intervención, a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; b) Intentado el arreglo directo sin hallarse solución alguna a las diferencias, se recurrirá a los tribunales comunes. Las partes expresamente renunciamos al arbitraje como medio alternativo de solución de conflictos. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** El presente contrato estará regulado por las Leyes de la República de El Salvador, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y subsidiariamente por el Derecho Común. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DERECHO SOBRE DOCUMENTOS:** Todos los productos de la presente consultoría serán de absoluta propiedad del Ministerio de Obras Públicas, por lo que El Consultor deberá presentar cada informe de forma física o digital de estos productos, al Administrador del Contrato. Asimismo, el Consultor deberá en todo momento mantener estricta confidencialidad de toda la información a la que tenga acceso dentro del MOPTVDU, así como de la información producto de la consultoría, bajo pena de acuerdo a las leyes vigentes del país. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO.** Mediante Acuerdo Ejecutivo número 20 de fecha doce de enero de dos mil dieciocho se nombró Administradora del presente Contrato, a la Arquitecta Ada Ivette Linares de Valle, quien actualmente se desempeña como Subdirectora de Vivienda de la Dirección de Hábitat y Asentamiento Humanos, quien dentro de sus atribuciones tendrá las responsabilidades que establece el artículo 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 74 de su Reglamento, asimismo, tendrá que remitir a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional la documentación, tales como la orden de inicio, acta de recepción final, constancia de procedencia de devolución de garantías e informes de

incumplimiento, este último cuando proceda, en el término de tres días hábiles contados a partir del requerimiento o de la fecha de emisión de los enunciados documentos. **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: El Ministerio, Alameda Manuel Enrique Araujo, Kilómetro cinco y medio, carretera a Santa Tecla, plantel La Lechuga, frente al Estado Mayor de la Fuerza Armada, San Salvador y por su parte El Consultor, en Boulevard Constitucion, Final Pasaje San Francisco, Condominio Residencial Bilbao, Apartamento B-3-2, San Salvador. Tanto "El Ministerio" como "El Consultor" podremos cambiar nuestro lugar de domicilio, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario, posteriores a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. Así nos expresamos los comparecientes, en el carácter o personería indicados, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, en la ciudad de San Salvador, a los quince días del mes de enero de dos mil dieciocho.



JOSÉ ROBERTO GÓCHEZ ESPINOZA
VICEMINISTRO DE VIVIENDA Y
DESARROLLO URBANO
"EL MINISTERIO"

MARCELO ENRIQUE LUNGO TORRES
"EL CONSULTOR"



En la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día quince de enero del año dos mil dieciocho. Ante mí, **MAYRA EDINORA ESCOBAR MOLINA**, Notario, del domicilio de Cojutepeque departamento de Cuscatlán, COMPARECEN: Por una parte: el señor **JOSÉ**

ROBERTO GÓCHEZ ESPINOZA,

y Número de

Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, con Número de Identificación Tributaria

en su calidad de VICEMINISTRO DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, y delegado del Titular de la referida Cartera de Estado para la suscripción de actos como el presente; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la siguiente documentación: **a)** Acuerdo Número ONCE de fecha uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial Número noventa y nueve, Tomo cuatrocientos tres de fecha uno de junio de dos mil catorce, mediante el cual el Señor Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén, en uso de sus facultades constitucionales concedidas por el artículo ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador y de conformidad al artículo veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acordó nombrar Ministros y Viceministros, entre los cuales aparece que el compareciente fue nombrado en el cargo de VICEMINISTRO DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO; **b)** Acuerdo número **ochocientos setenta y nueve** de fecha siete de diciembre de dos mil diecisiete, del que consta que se autorizó al compareciente para que de manera especial en las áreas de su competencia pueda emitir las adjudicaciones y suscribir las órdenes de compra, contratos o resoluciones generados en procesos de Libre Gestión, de adquisición de bienes, servicios y obras relativos a las necesidades ordinarias de cada área de su competencia, hasta el monto máximo de la Libre Gestión, así como firmar las resoluciones razonadas en los casos que corresponda; institución que en lo sucesivo se denominará "EL MINISTERIO" o "EL CONTRATANTE"; y el señor **MARCELO ENRIQUE LUNGO TORRES,**

departamento de San Salvador, a quien no conozco, pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número c

Número de Identificación Tributaria c

actuando en su carácter personal, quien en el transcurso del presente instrumento se denominará "EL CONSULTOR", y en el carácter y personería indicados, ME

DICEN: Que con el objeto de darle valor de instrumento público, me presentan el Contrato que antecede, el cual han suscrito este día, en esta ciudad, que reconocen como propias las firmas que en él han puesto de su puño y letra, así como de sus representados los derechos y las obligaciones contenidas en el mismo. En dicho Contrato, el Consultor se ha obligado a desarrollar en forma efectiva y a satisfacción del Ministerio, los servicios de la consultoría denominada **“COORDINADOR DEL PROGRAMA MEJORAMIENTO INTEGRAL DE ASENTAMIENTOS PRECARIOS URBANOS-KFW (MIAPU-KFW)”** de conformidad a la cláusula primera de dicho contrato. El Ministerio por su parte, se ha comprometido a pagar al Contratista la cantidad de **TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, en la forma y plazo establecido en la cláusula cuarta de dicho contrato. El plazo del contrato para la ejecución de la consultoría es de ONCE (11) MESES CALENDARIO, contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio emitida por el administrador de contrato. Los otorgantes manifiestan que aceptan y reconocen todas las demás cláusulas estipuladas en el documento que antecede Yo la Notario DOY FE: Que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son AUTÉNTICAS por haber sido puestas a mi presencia de su puño y letra por los comparecientes en el carácter y personería indicados, quienes además aceptaron de sus representados los derechos y las obligaciones correlativas que han contraído. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en dos folios; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.

 x 
 

The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that every entry should be supported by a valid receipt or invoice. This not only helps in tracking expenses but also ensures compliance with tax regulations.

In the second section, the author provides a detailed breakdown of the company's revenue for the quarter. It includes a comparison between actual performance and the budgeted figures, highlighting areas where the company exceeded expectations and where it fell short.

The third section focuses on the company's financial health and liquidity. It analyzes the current cash flow and identifies potential risks that could impact the company's ability to meet its obligations. Recommendations are provided to mitigate these risks and improve overall financial stability.

Finally, the document concludes with a summary of key findings and a forward-looking statement. It expresses confidence in the company's ability to continue its growth trajectory while maintaining a strong financial foundation.